

4.º Las plazas de nueva creación y las aumentadas en categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica, comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados o por el Ministerio de Hacienda, las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva con cargo a las Corporaciones Locales, o por la Delegación de Hacienda, con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de Agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquélla desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas, deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar agrupaciones con otro y otros Municipios al que se le asignan una o varias plazas quedará excedente forzoso el titular de menor antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyeran partido por sí solos, o en agrupaciones en las que no se han modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo, en el Municipio o Agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento.

Si alguna plaza de las que se hallen provistas en propiedad como consecuencia de rectificación quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en lo dicho en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta, en forma que proceda, por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas en el sentido de serles rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las vinieran desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren «amortizadas», la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o partido, una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica, no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas, por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

5.º La clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica, a que se refiere esta Orden, no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años por lo menos de publicarse esta disposición, salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los Municipios y tuvieren que pasar automáticamente a otra clasificación, o porque se den circunstancias extraordinarias que lo aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad. En ambos supuestos se instruirá de oficio, por ese Departamento, expediente de rectificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 26 de febrero de 1963.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 27 de febrero de 1963 por la que se clasifican con carácter definitivo las plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Lugo.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 8 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre) se aprobó con carácter provisional proyecto de clasificación de plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio de la profesión médica de la provincia de Lugo;

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y examinadas las que se han producido,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión de la provincia de Lugo, que provisionalmente fué aceptada por esa Dirección General en 8 de julio de 1959, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones presentadas:

Plazas de Médicos titulares

Partido médico de Neira de Jusa.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica definitivamente con dos plazas de Médicos titulares de tercera categoría.

Partido médico de Pastoriza.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento, y se clasifica con dos plazas de Médicos titulares de tercera categoría.

Partido médico de Puentenuevo y Villadrid.—Estimando la reclamación del Alcalde y del Médico titular, quedará clasificada esta agrupación con una plaza de Médico titular de primera categoría y una plaza de Médico libre.

Plazas de Médicos libres

Partido médico de Puertomarin.—Aceptando el informe del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos, se clasifica el partido con una sola plaza de Médico titular de tercera categoría y ninguna de Médico libre.

Plazas del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales

Partido médico de Villalba.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, no se lleva a efecto la creación de la Casa de Socorro, aunque quedando obligado al mantenimiento de un Puesto de Socorro servido por los Médicos titulares del partido.

Plazas de Médicos odontólogos titulares

Partido médico de Cervantes.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, queda sin efecto la creación de la plaza de Odontólogo titular.

Partido médico de Quiroga.—Aceptando la petición del Ayuntamiento, se suprime la plaza de Odontólogo titular que había sido creada.

2.º Los restantes Municipios no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por Resolución de 8 de julio de 1959. Los no aludidos en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

3.º Se desestiman las reclamaciones siguientes:

La del Alcalde, la de don Manuel Pérez Rosón, Médico titular, y don Enrique Rodríguez, Practicante titular de Becerreá, contra la clasificación de las plazas en tercera categoría; la del Médico y Practicante titulares de Foz, contra la asignación de dos plazas de Médicos titulares de tercera categoría; la presentada por el Ayuntamiento de Taboada contra la creación de una plaza de Odontólogo titular; la del Ayuntamiento de Ribadeo, contra la clasificación del partido con dos plazas de Practicantes titulares de la categoría primera.

4.º Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados o por el Ministerio de Hacienda las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones Locales, o por la Delegación de Hacienda, con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de Agrupa-

ciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquella desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas, deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar agrupación con otro u otros Municipios al que se le asignen una o varias plazas, quedará excedente forzoso el titular de menor antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan partido por sí solos, o en agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo en el Municipio o Agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento.

Si alguna plaza de las que se hallen previstas en propiedad como consecuencia de rectificación, quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en lo dicho en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta, en forma que proceda, por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas en el sentido de serlas rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las viniesen desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren ya amortizadas, la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o partido, una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

5.º La clasificación de plazas de Funcionarios Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica a que se refiere esta Orden no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años, por lo menos, de publicarse esta disposición, salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los Municipios tuvieran que pasar automáticamente a otra clasificación, o porque se den circunstancias extraordinarias que lo aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad. En ambos supuestos se instruirá de oficio por este Departamento expediente de rectificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1963.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 12 de marzo de 1963 por la que se subsana omisión habida en la clasificación de las plazas de funcionarios Sanitarios Locales de la provincia de Orense, en que no figuraba la plantilla de Practicantes de la Casa de Socorro de la capital.

Ilmo. Sr.: Los Practicantes don Cándido Daviña Asorey, don Arturo Rodríguez Reigosa y don Antonio Villariño Ulloa, con destino en la Casa de Socorro de Orense, se dirigen por

escrito a la Dirección General de Sanidad en solicitud de que se subsane omisión habida en la clasificación de las plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales de aquella provincia, por la que no figuraron las plazas de Practicantes en dicho Establecimiento, y

Resultando que en el Proyecto redactado por la Comisión Provincial clasificadora se remitía propuesta para la plantilla de Médicos de la Casa de Socorro de la capital, y por el contrario, se omitía la correspondiente a los Practicantes, razón por la cual no apareció en la Resolución de 25 de febrero de 1961, confirmada por Orden ministerial de 3 de julio de 1962, que clasificaba con carácter definitivo las plazas de funcionarios Sanitarios Locales de la provincia de Orense;

Resultando que los mencionados Practicantes participan en su escrito que al clasificarse las plazas de Sanitarios locales de la provincia, fueron omitidas las tres de plantilla de la Casa de Socorro de la capital;

Considerando que la petición que formulan los citados Auxiliares sanitarios es procedente, toda vez que en la clasificación de la Casa de Socorro de Orense no figuran las plazas de Practicantes que son necesarias para el servicio del citado Centro;

Considerando que comprobada la omisión de las plazas aludidas en la clasificación de la provincia, no se considera preciso la iniciación de expediente, que precepta el artículo 71 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, ya que los llamados a informar en el mismo no han de facilitar mayores datos,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien clasificar la Casa de Socorro de Orense con tres plazas de Practicantes de primera categoría.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Comisión de Ventas de Material Automóvil y Repuestos del Parque Móvil de Ministerios Civiles por la que se anuncia subasta de vehículos.

Se celebrará subasta de vehículos a las diez horas del día 2 de abril de 1963, examinándose el material los días hábiles del 26 de marzo al 1 de abril.

Acta y normas expuestas en el tablón de anuncios.

Pliego hasta las doce horas del día 1.

Madrid, 22 de marzo de 1963.—1.395.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 1963, de 7 de marzo, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso público, de cuarenta y dos instalaciones de machaqueo, con destino a diversas Jefaturas de Obras Públicas.

Examinado el expediente de adquisición, por el sistema de concurso, de cuarenta y dos instalaciones de machaqueo, por importe de once millones setecientos sesenta mil pesetas; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para adquirir, mediante concurso público, cuarenta y dos instalaciones de machaqueo, con destino a los Servicios de Conservación de Carreteras de diversas Jefaturas de Obras Públicas, por un presupuesto total de once millones setecientos sesenta mil pesetas, que se imputará al crédito presupuestado en la Sección decimoséptima, aplicación trescientos veintitrés/seiscientos trece, de los vigentes Presupuestos de Gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ